

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil diecisiete. -----

Conforme a la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Claudia Delgado Martínez, Coordinadora de Archivos y Secretaría Técnica del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 64 y 65, fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por **Oficialía Mayor**, en relación con la respuesta a la solicitud con número de folio **1811100028417** conforme a los siguientes:-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, se recibió del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información con número de folio **1811100028417**, las cual se transcribe a continuación:-----

Descripción de la solicitud 1811100028417:

“Se solicita entregar en formato electrónico, copia de los contratos (incluyendo sus anexos técnicos) que haya celebrado la dependencia del 2013 a la fecha, cuyo objeto se encuentre relacionado con las tecnologías de la información (por ejemplo cómputo, impresión, energía, fotocopiado, centros de datos, digitalización, telecomunicaciones, red de datos, etc).” (sic).

SEGUNDO.- Que la Unidad de Transparencia turnó a Oficialía Mayor para su atención, en la misma fecha de recepción, por ser el área competente, en términos de lo previsto por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. -----

TERCERO.- Que a través de oficio recibido el 1 de junio de dos mil diecisiete, Oficialía Mayor, puso a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de los instrumentos que dan respuesta, con fundamento en los artículos 113, fracciones I y II, 118 y 119 de la LFTAIP, para realizar el análisis de cada uno de los elementos que componen la información requerida, y en su caso la elaboración de versiones públicas. -----

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 44, fracción II de la LGTAIP y 140, fracción I de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por el área responsable, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del expediente citado en el Resultando Tercero, objeto de la solicitud de información. -----

III. De acuerdo con la respuesta del área responsable los documentos contienen partes consideradas como confidenciales, relativos a datos personales, en específico a firmas, así como a datos bancarios, que constituyen datos susceptibles de su eliminación en las versiones públicas, de conformidad con los artículos 23 y 116 de la LGTAIP, y 113, fracciones I y II, 118 y 119 de la LFTAIP. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

LFTAIP

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
 - II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- (...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efecto de atender una solicitud de información deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información con número de folio **1811100028417** tal y como se ha pronunciado el área responsable. -----

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia comunicarlo al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución.-----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

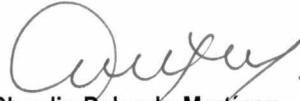
Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos y Secretaria
Técnica del Comité



Claudia Delgado Martinez

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité



Enedino Zepeta Gallardo